



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 001/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD (LONABOL)

A: Rocio Pimentel
Directora Ejecutiva
Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad
(LONABOL)
LA PAZ

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado, procedió a la evaluación de la Unidad Jurídica de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad (LONABOL).

ANTECEDENTE II.- DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección General de Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESO COACTIVO FISCAL

CASO 1. LONABOL/SORIA

3. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por LONABOL contra Jaime Soria Prado, Mario Cardozo Silvetti, Sergio Ignacio Beckowski, Reynaldo Tobia Nemtala, Gerardo Wiethuchter Lopez, Paolo Roberto Jannoti Newlands, Joao Carlos Schiller de Largyenk y Rubens Botteri Gómez de Castro, a fin de recuperar \$us1.373.394, sustanciando ante el Juez 2° Coactivo Fiscal, Administrativo y Tributario.
4. El 23 de septiembre del 1993 la Subcontralora y juez coactivo de primera instancia, en vista del informe emitido por la Contraloría General de la Republica, inicio de oficio proceso coactivo fiscal contra el ex director ejecutivo de LONABOL Jaime Soria y otros por indicios de responsabilidad civil, resultantes del incumplimiento de contrato celebrado entre LONABOL y Juegos Científicos Bolivia S.A. causando un daño económico al Estado de \$us1.373.394. El 28 de julio de 1997 la Sala Social y Administrativa de la entonces Corte Superior de Distrito de la Paz, emite el Auto de Vista No. 201/97 revoca la Resolución No. 06/97 de 13 de mayo de 1997 dejando nula y sin efecto la Nota de cargo No. 124 respecto al coativado Jaime Soria Prado, Auto de Vista que es notificado a LONABOL el 5 de agosto de 1997, sin que ésta



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

entidad presente recurso alguno. El estado del proceso, a momento de la evaluación, es la emisión de **Auto de Vista N°201/97 de 28 de julio de 1997** el cual excluye a Jaime Soria del proceso y deja sin efecto la nota de cargo No. 124 de 13 de octubre de 1993 respecto al mencionado coactivado, siendo la última actuación de la unidad jurídica de LONABOL, la presentación de memorial de apersonamiento y solicitud de fotocopias de fecha 26 de marzo de 2015.

5. Observaciones de la evaluación: El proceso fue iniciado el año 1993, el año 1997 LONABOL a través de su unidad jurídica se hizo cargo del proceso y recién el año 1999 solicitó la nulidad del Auto de Vista que excluye a Jaime Soria, el cual se ejecutorió el año 2011, no existiendo actuación procesal efectiva por parte de la Unidad Jurídica de LONABOL, en lo concerniente al impulso procesal tendiente a la búsqueda del pronunciamiento judicial y eventualmente la recuperación del daño económico el Estado, habiendo transcurrido 22 años sin sentencia, ni pliego de cargo, advirtiendo negligencia en los abogados de la unidad jurídica que tuvieron a cargo el presente proceso.

PROCESOS CIVILES

CASO 1.

- 6. **Identificación:** Proceso Civil seguido por LONABOL contra la empresa TECNOJUEGOS S.R.L. por Resolución de Contrato y consiguiente pago de Daños y Perjuicios, sustanciando ante el Juzgado 10° de Partido en lo Civil y Comercial de la Jurisdicción de La Paz.
- 7. Emergente del contrato de licencia temporal para la operación, explotación, distribución y comercialización de juegos de lotería instantánea suscrita entre LONABOL, y la empresa Juegos Técnicos y Científicos SRL ahora S.A. (TECNOJUEGOS), ante el incumplimiento del mismo, se habría generado una deuda de Bs7.529.405,42; por cuanto LONABOL el **15 de noviembre de 2007**, inició demanda civil de Resolución de Contrato y consiguiente pago de daños y perjuicios, solicitando las medidas precautorias correspondientes. El estado procesal del caso, al momento de la evaluación, se encuentra con la notificación a los demandados mediante edictos con la demanda de Resolución de Contrato, siendo la última actuación de LONABOL memorial solicitando desarchivo y realizando queja por extravío del expediente de fecha 22 de abril de 2015.

8. Observaciones de la evaluación: Dicha demanda fue iniciada el 2007 y el último actuado de la UJJ es el memorial de 22 de abril de 2015, solicitando desarchivo y queja debido a que el proceso no pudo ser encontrado en estrados judiciales, por lo que el proceso no tuvo el adecuado impulso procesal, toda vez que la UJJ de LONABOL no actuó de forma eficiente y oportuna. Asimismo, se evidencia la inobservancia a la naturaleza administrativa del contrato suscrito entre LONABOL y TECNOJUEGOS en mérito a lo establecido en el artículo 47 de la Ley No. 1178. Hechos que demuestran negligencia en el accionar de los abogados la Unidad Jurídica.





PROCESOS PENALES

CASO 1.

9. **Identificación:** Proceso penal seguido por LONABOL contra Juan Antonio Zalaquett Borella, Ivette del Rosario Casso Acha e Isaac Alberto Attie Betesh representantes de TECNOJUEGOS, por los delitos de estafa con agravantes por existir victimas múltiples e incumplimiento de contrato con un presunto daño de Bs7.529.405,42; con número en el Ministerio Publico CASO: 2371/07, y ante el Juez 4° de Instrucción Cautelar en lo Penal con el IANUS: 201199200703238.

10. El 16 de marzo de 2007 LONABOL presento denuncia ante el Ministerio Público por estafa posteriormente fue ampliada por incumplimiento de contrato a través de querrela de 2 de mayo de 2007, con un presunto daño económico de Bs7.529.405,42 resultantes del no pago del 15% de los ingresos brutos por concepto de la venta de billetes de lotería, por lo que en fecha 09 de mayo de 2008 se emite la Imputación Formal contra José Antonio Zalaquett Borella, Ivette del Rosario Casso Achá y Sebastian Daroca Oller por el delito Incumplimiento de Contratos de conformidad a los Art. 222 del CP, en fecha 12 de marzo de 2010 se emite ampliación de Imputación Formal contra Isacc Attie Betech por los delitos de estafa e incumplimiento de deberes artículos 335 y 222 del Código Penal. El estado procesal del caso, al momento de la evaluación, se encuentra en etapa preparatoria, siendo la última actuación de LONABOL memorial de desarchivo de obrados de 27 de abril de 2015.

11. **Observaciones de la evaluación:** El proceso fue iniciado el 16 de marzo de 2007 y el último actuado de la UUUJ es el memorial de 27 de abril de 2015 por el que se solicita desarchivo, hecho que evidencia que el proceso no tuvo el adecuado impulso procesal, toda vez que la UUUJ de LONABOL no actuó de forma eficiente y oportuna, advirtiéndose que el proceso fue objeto de incidentes como actividad procesal defectuosa, existiendo riesgo de extinción, constatándose negligencia en los abogados de la unidad jurídica que tuvieron a cargo el presente proceso.

CASO 2.

12. **Identificación:** Proceso penal seguido por el MP, LONABOL, Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y Ministerio de Salud y Deportes contra Marco Antonio Cárdenas Usquiano, Alejandra Ximena Prudencio Bilbao, José María Peñaranda Aramayo, Juan Gabriel Canelas Morato, Gonzalo Guillermo Jiménez Ballón, Laura Dominga Encinas Cuellar, María Victoria Valdivieso Vda. de Shepart, Gonzalo Guillermo Jimenez Ballon, Jorge Enrique Jordan Ormache, Alvaro Antelo Abudinen, Rafael Mador, José María Peñaranda Aramayo, Daniela Elizabeth Baudidoin Loayza, Pedro Luis Centeno Fernandez y José Maria Peñaranda Aramayo por la comisión de los delitos de incumplimiento de deberes, incumplimiento de contrato, conducta antieconómica con número, IANUS 201008180, estableciendo daño civil de \$us6.715.911,56 sustanciando en el Juzgado 12° de Instrucción en lo Penal.





13. El 5 de febrero de 2010 el Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, presentó denuncia contra los ex directores ejecutivos de LONABOL y representantes de LOTEX por los delitos de incumplimiento de deberes, uso indebido de influencias, incumplimiento de contrato, contratos lesivos al Estado y conducta antieconómica. El 5 de mayo de 2010 la Ministra de Salud y Deportes presentó querrela contra Marco Antonio Cárdenas Usquiano y otros por incumplimiento de deberes y conducta antieconómica. El 29 de octubre de 2010 el fiscal Roger Velásquez imputa formalmente a Marco Antonio Cárdenas Usquiano y Alejandra Ximena Prudencio Bilbao por incumplimiento de deberes y a José María Peñaranda Aramayo por incumplimiento de contrato, por otro lado el fiscal amplió la imputación contra Juan Gabriel Canelas Morato y otros. El 4 de enero de 2013 se emite Resolución No. 001/2013 por la que se acusa formalmente a los denunciados. El estado procesal del caso al momento de la evaluación se encuentra en etapa preparatoria, para sorteo de vocal en la sala penal primera a fin de resolución del incidente de actividad procesal defectuosa y prescripción de la acción planteada por el denunciado Marco Antonio Cárdenas. Siendo la última actuación de LONABOL apersonamiento y acusación particular de 4 de noviembre de 2014 contra Laura Dominga Encinas Cuellar.

14. Observaciones de la evaluación: En el proceso se pudo constatar escasas acciones procesales de la unidad jurídica de LONABOL, proceso que tiene una duración de más de 5 años sin ingresar a la etapa de juicio, ocasionando que el co procesado Marco Antonio Cárdenas interponga incidente de actividad defectuosa y prescripción de la acción. La actividad procesal de LONABOL fue escasa y deficiente, corriendo el riesgo que el Estado quede en indefensión, constatándose negligencia en los abogados de la unidad jurídica que tuvieron a cargo el presente proceso.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y FORMACIÓN DE UNIDADES JURÍDICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RECOMIENDA:

PRIMERO:

15. En el proceso coactivo fiscal relacionado en el párrafo 3, corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g) 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.
16. En el proceso civil relacionado en el párrafo 6, corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g) 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.





17. En el proceso penal relacionado en el párrafo 9, corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.
18. En el proceso penal relacionado en el párrafo 12 corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.

SEGUNDO:

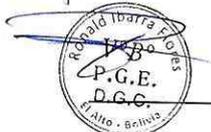
19. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán, en los procesos judiciales relacionados en la Recomendación Primera realizar las acciones diligentes y oportunas que permitan lograr la tutela legal efectiva y alcanzar el resarcimiento de los daños económicos causados al Estado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
20. Los profesionales abogados de la Unidad Jurídica deberán promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte LONABOL, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

TERCERO:

21. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica de Lotería Nacional de Bolivia (LONABOL) son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
22. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuraduría.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.



Dr. Héctor E. Urce Zaconeta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA